

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 126.258,77 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zurbarán», de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se suprimen a partir del presente curso de 1965-66 las enseñanzas del Curso de Adaptación para Bachilleres Laborales Elementales, en su acceso a las Escuelas Técnicas de Grado Medio en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.

Oído el dictamen de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sobre la situación en que se ha desenvuelto últimamente el curso de Adaptación para acceso de Bachilleres Laborales Elementales a Escuelas Técnicas de Grado Medio en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que para el actual curso académico 1965-66, no existe ningún alumno matriculado para dichas enseñanzas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente, antes citada, ha resuelto suprimir a partir de esta fecha el curso de Adaptación en el expresado Centro de Cangas de Onís.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Saturnino Mingo Guinea.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Saturnino Mingo Guinea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Mingo Guinea contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la multa impuesta a aquél por la Delegación Provincial de Madrid, cuya resolución debemos confirmar y confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Langreo y Siero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de julio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Langreo y Siero, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Sociedad Anónima de Langreo y Siero» contra Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, sobre imposición de sanción a la Sociedad actora, debemos declarar y declaramos anulada el acta de la Inspección de Trabajo de Oviedo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, nulidad que afecta a las actuaciones de dicho documento, derivadas incluso la de la Orden impugnada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hoteles Unidos, S. A.» contra resolución tácita primero y expresa después, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que desecharon el recurso de alzada aducido contra la de la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de catorce de junio anterior, se confirmó el acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de treinta de abril del mismo año, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho, por lo que deben considerarse nulas y sin efecto. lo mismo que el acta de su razón, con devolución de la cantidad depositada o percibida en méritos de dicha sanción; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Conde e Hijos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antonio Conde e Hijos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de «Antonio Conde e Hijos», debemos anular como anulamos por contraria a Derecho la resolución dictada con fecha 2 de diciembre de 1963 por la Dirección General de Empleo, que desestimando el recurso interpuesto contra la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra confirmó y mantuvo la sanción de 8.200 pesetas impuestas al recurrente por no haber enrolado en el buque «Charles Tellier» cuatro camareros en lugar de dos, según acta de la Inspección Provincial de Trabajo de 22 de mayo de 1963, cuya cantidad y recargos depositados deberán ser devueltos al depositante; debiendo desestimar, como desestimamos, los demás pedimentos de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,